j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	087583184001-2022 – 00625 -00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTES	DELIA, OSVALDO, Y WILLIAM OLACIREGUI DONADO
A FAVOR	DELIA DONADO DE OLACIREGUI

**Informe Secretarial:** A su despacho el proceso de la referencia fue subsanado dentro del término de ley otorgado para ello. Sírvase proveer,

Soledad, Enero 16 de 2023.

## MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ Secretaria

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial se advierte que la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovida mediante apoderado judicial por los señores DELIA, OSVALDO, Y WILLIAM OLACIREGUI DONADO, a favor de su madre, la señora DELIA DONADO DE OLACIREGUI, se mantuvo en la secretaría por el termino de 5 días a fin de que fuera subsanada.

Revisada y estudiado el escrito de subsanación de demanda, se tiene que el mismo reúne los requisitos legales razón por la cual se procederá a su admisión y como quiera que no se allegó la valoración de apoyos de la demandada se ordenará oficiar a los entes determinados para la realización de la misma de acuerdo a lo normado en el núm. 3 el art. 38 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovida mediante apoderado judicial por los señores DELIA, OSVALDO, Y WILLIAM OLACIREGUI DONADO, identificados con C.C. 32, 826.176, 8.763.875 Y 8.765.527, respectivamente, en calidad de hijos de la señora DELIA DONADO DE OLACIREGUI, identificada con C.C. 22.683.118.

**Segundo:** IMPRIMASE el trámite indicado en el artículo 390 del CGP., articulo 32 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

**SICGMA** 

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Tercero:** NOTIFÍQUESE de esta providencia al Agente del Ministerio Publico, a fin de supervisar lo de su competencia señalado en el artículo 40 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Cuarto: Aportar una Valoración de apoyos realizada por entidad pública (Personería) o privada (a costa de la parte interesada) a favor de la Sra DELIA DONADO DE OLACIREGUI, que demuestre: a) si persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero y los apoyos formales que requiere el beneficiario(a), indicando igualmente respecto al tipo de apoyo quien o quienes serían los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996). El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

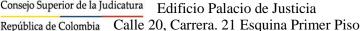
- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

a. Perfil personal de quien requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

## Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia

Rama Iudicial



Soledad – Atlántico j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

b. Aspecto socio -familiar y económico de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

- c. Formas y medios de comunicarse la persona que requiere apoyos judiciales para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o si se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de tales medios, modos o formatos.
- d. Preferencias personales, familiares y de salud que tenga la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- e. Cuidados personales que recibe la persona quien requiere apoyos judiciales.
- f. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar y de salud de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- g. Identificación y descripción de los apoyos que necesita la persona que requiere los apoyos judiciales, por áreas requeridas, para lo cual se deberá informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de dicha persona que requiere apoyos judiciales. Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de dicha persona que requiere apoyos en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El Acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso, en relación con las áreas donde requiera apoyos, indicando cuál es su proyecto de vida, sus argumentos, actuaciones anteriores, actitudes, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

Quinto: En virtud del numeral anterior, la parte demandante deberá comunicar a este Despacho, la entidad que recurrirán para la realización de la valoración de apoyo (solo entidades autorizadas y creadas para tal fin), en función de elaborar el oficio pertinente.

Sexto: Con el fin de salvaguardar los intereses de la señora DELIA DONADO DE OLACIREGUI, de manera provisional se nombrará al Señor WILLIAM OLACIREGUI DONADO identificado con CC 8.765.527

SICGMA

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que sirva de apoyo de la señora DELIA DONADO DE OLACIREGUI, identificada con C.C. 22.683.118. quien se encuentra en situación de discapacidad para el ACTO JURIDICO (Para enajenar bienes muebles e inmuebles y manejo de dinero) por el termino de 6 meses a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaria expídase certificación de lo anterior.

**Séptimo:** Reconocer Personería Jurídica al Dr. EYDER JAVIER BÁRCENAS ARRAUT identificado con C.C. 8.762.878 portador de la TP N° 112.878 expedido por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante para fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 25 de ENERO 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 007 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ